

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

CUSTODIA. No. 1100131100032021-0483

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada a través de apoderado (a) judicial por DIEGO ANDRES OVIEDO SÁNCHEZ, en favor de la menor de edad ANA LUCIA OVIEDO HERRERA y contra JOHANNA ANDREA HERRERA MARTÍNEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
2. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, informando los nombres y apellidos completos de las partes, la calidad en la que actúan (representación legal) y, señalando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA